

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2023-00-039-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068202200167 E.D.

AFECTADOS:

CAMILO ANDRÉS GUERRA MELÉNDEZ

CORREGIMIENTO ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE POLICARPA-NARIÑO

TELEFONOS 3173404090 y 3177019548

VICTOR TULIO CABRERA CABRERA

CORREGIMIENTO ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE POLICARPA-NARIÑO

TELEFONO 3147723862

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora la juez las presentes diligencias con subsanación de la demanda en debida forma y dentro del término de ley, sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO SUSTANCIACION No. 240

Conforme el informe secretarial que antecede, recibida la subsanación de la demanda procedente de la Fiscalía 61 adscrita a la Dirección Especializada de

Extinción del Derecho de Dominio, toda vez que la misma reúne los requisitos del artículo 132 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de extinción del derecho de dominio, de conformidad con el artículo 137, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, como quiera que, se observa, la misma cumple con los requisitos del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a los afectados, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con el artículo 138 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, así como a la Fiscalía General de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 ibídem. Dicha notificación se efectuará conforme lo dispone el artículo 53 de la citada Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: Cumplido lo anterior se procederá por Secretaría a realizar el **EMPLAZAMIENTO** de quienes figuren como **TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN**, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los **TERCEROS INDETERMINADOS**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7926c346615405e537e47df806f216cc51be4c2bf95e769af203345bfcd49a60**

Documento generado en 04/12/2023 11:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>